

**ABORTO. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO POR EL  
ORDENAMIENTO LEGAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Carlos Moisés Mancuello Garrido

Tutor: Abg. Rubén Dario Avalos Gómez

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito  
parcial para la obtención del Título de Abogado

Encarnación, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Rubén Darío Avalos Gómez, con documento de identidad número 1.756.070, tutor del trabajo de investigación titulado “Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay” elaborado por el alumno Carlos Moisés Mancuello Garrido para obtener el Título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 1 día del mes de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Avalos', with a horizontal line underneath.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:  
Mis padres, quienes me han criado  
y educado con altos valores morales  
y espirituales.

Agradezco a:  
Dios, bendicirme día a día,  
siempre.

## TABLA DE CONTENIDO

Constancia de aprobación del tutor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	v
Lista de tablas	vii
Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	6
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	10
Aspectos legales	11
Las actividades periciales aplicables en el lugar del hecho	14
Marco conceptual	18
Aborto	18
Hecho punible	20
Lugar del hecho	20
Ordenamiento legal	21
Escena del crimen	21
Derecho a la vida	22
Definición y operacionalización de las variables	23
Marco metodológico	24
Tipo de investigación	24
Diseño de investigación	24
Nivel de conocimiento esperado	24
Población, muestra y muestreo	24

Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
Descripción del procedimiento de análisis de datos	26
Marco analítico	26
Presentación y análisis de los resultados	26
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado a Abogados Penalistas	26
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Agentes Fiscales	34
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Defensores Públicos	42
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Jueces Penal de Garantía	50
Comentarios y recomendaciones	57
Bibliografía	61
Apéndice	64
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Abogados Penalistas	64
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta a Agentes Fiscales Penales	67
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta a Defensores Públicos	70
Apéndice D. Modelo de formulario de encuesta a Jueces Penal de Garantía.	73
Material complementario	76

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Edad de los abogados penalistas encuestados	26
Tabla 2. Años de experiencia tiene el abogado penalista en el ejercicio de la profesión	27
Tabla 3. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto	27
Tabla 4. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguay	29
Tabla 5. En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguay	29
Tabla 6. En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguay	30
Tabla 7. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto	31
Tabla 8. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:	32
Tabla 9. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación	33
Tabla 10. Edad de los agentes fiscales encuestados	34
Tabla 11. Años de experiencia en el foro penal tiene	34
Tabla 12. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto	35
Tabla 13. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguay	37
Tabla 14. En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguay	37

Tabla 15. En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	38
Tabla 16. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto	38
Tabla 17. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado	40
Tabla 18. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación	41
Tabla 19. Edad de los defensores encuestados	42
Tabla 20. Años de experiencia en el foro penal tiene	43
Tabla 21. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto	43
Tabla 22. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	44
Tabla 23. En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	44
Tabla 24. En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	44
Tabla 25. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto	46
Tabla 26. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado	48
Tabla 27. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación	48
Tabla 28. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto	50
Tabla 29. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	51

Tabla 30. En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	52
Tabla 31. En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo	52
Tabla 32. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto	53
Tabla 33. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado	55
Tabla 34. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación	55

Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal  
de la República del Paraguay

Carlos Moisés Mancuello Garrido  
Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede XIX  
carlosmancuellogarrido@gmail.com

## Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay.. El problema que se plantea consiste en el desconocimiento que existe respecto del alcance que la protección jurídica otorga al concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo. La pregunta central de la investigación plantea: ¿Cuál es el límite de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay? El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que el autor abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población conformado por 11 Agentes Fiscales; 5 Juez Penal de Garantías; 1.456 Abogados Penalistas y 7 Defensores Públicos del área penal. El tipo de muestra ha sido por cuoteo y aleatorio. Las principales conclusiones fueron; el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto consiste en la Constitución Nacional y la Ley N° 3340; el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo consiste en la vida de la madre del no nacido; las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto consisten en la medicina forense, la criminalística de campo y otros afines.

*Palabras clave:* aborto, hecho punible, lugar del hecho, ordenamiento legal.

## **Marco introductorio**

### **Tema de investigación**

Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay.

### **Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación**

El problema que se plantea consiste en el desconocimiento que existe respecto del alcance que la protección jurídica otorga al concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿Cuál es el límite de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay?, de esta pregunta central se desglosan las preguntas siguientes preguntas específicas:

¿En qué consiste el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

¿Cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

¿Cuáles son las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

### **Objetivos de investigación**

El objetivo general de este trabajo consiste en:

Analizar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Indagar el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto.

Precisar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

Averiguar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto.

### **Justificación y viabilidad**

El motivo que impulsó la investigación ha sido responder al problema que consiste en el desconocimiento del resultado de la protección jurídica al no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay, en donde como resultado se tiene el aborto. Considerando la protección legal del derecho a la vida del ser humano desde antes de su nacimiento.

Los beneficiados de la investigación serán Poder Judicial, el Ministerio Público, a las Municipalidades, Gobernaciones, el Gobierno Central para adoptar las medidas pertinentes en lo concerniente a la efectivización de la protección jurídica al no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay.

La finalidad que tiene ésta investigación por un lado es la de responder al problema y a los objetivos de investigación que serán planteados seguidamente. Así también, aportar al campo jurídico, específicamente en el plano de los derechos humanos, información confiable y actualizada sobre el funcionamiento de la norma aplicable tomando en consideración la protección legal del ser humano en etapa intrauterina, en la Ciudad de Encarnación que será el escenario del trabajo de campo.

En cuanto acción que ha realizado el investigador para que se concrete lo que se menciona en la justificación, se ha estado realizando un proceso de búsqueda, acopio y selección de las fuentes bibliográficas existentes sobre el tema; también se aplicarán instrumentos de recolección de datos, especialmente contruidos para concretar el trabajo de campo, a fin de producir datos empíricos para completar el trabajo de investigación se cotejar la teoría con la práctica.

En cuanto a la viabilidad de este proyecto de investigación, se aclara que se ha averiguado la disponibilidad y el acceso a los antecedentes de investigación, y de las fuentes bibliográficas teóricas, también de la

accesibilidad a la muestra que será abordado durante la concreción del trabajo de campo, lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio. Con respecto al enfoque para el tratamiento de los datos ha sido mixto.

## Marco teórico

### Antecedentes de la investigación

En el antiguo mundo grecorromano, el aborto no era considerado ni crimen ni delito. Es así como el griego Hipócrates, reconocido por sus artes en medicina, sentenciaba en el Juramento Hipocrático a nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, no daré a ninguna mujer supositorios destructores; mantendré mi vida y mi arte alejado de la culpa. Si bien los derechos jurídicos y políticos solo se les concedían a los hombres, adultos, de procedencia griega y con alto estatuto social, Sócrates mantenía que el aborto era un derecho de las mujeres y los hombres no tenían voz en estos asuntos. Otro filósofo estoico, Epicteto, en el siglo II dice que es equivocado llamar estatua al cobre en estado de fusión y hombre al feto (Fernández, 2020).

Por otro lado, otro especialista en artes medicinales y en contraposición a Hipócrates, Sorano de Éfeso, padre de la ginecología y obstetricia, en su obra maestra "Sobre las enfermedades de las mujeres" - siglo II- recomendaba la contracepción mediante el uso de algodones con ungüentos o ciertas sustancias grasosas, pero desaprobaba el aborto por medios físicos por considerarlo muy riesgoso para el cuerpo gestante y promovía el aborto terapéutico en caso que la gestación pusiera en peligro la vida de la mujer encinta: en esos casos se privilegiaba la vida de la gestante porque al nonato no se lo consideraba un ser formado. Pero el gran filósofo Aristóteles es quien le da un marco espiritual al plantear que el feto era totalmente carente de "alma" si este no superaba los 40 días desde su concepción (Fernández, 2020).

En antiguos textos romanos, como *Naturalis Historia* de Plinio el Viejo se habla de métodos abortivos como *Silphium* una hierba la cual, entre otros usos médicos "se da también a las mujeres con vino y se usa con lana suave como un pesario -supositorio vaginal- para provocar hemorragias menstruales y con ello, abortos. Es así que se mezclaba un poco de lana suave con la resina del *Silphium* y se hacía con ello una esfera, a modo de una pequeña píldora, que

se introducía en la vagina para provocar el flujo menstrual. Esta hierba era reconocida por antiguos mundos como Egipto, Grecia, Roma y la antigua Mesopotamia. Otras alternativas era *Satureja Montana*, infusión de *Mentha pulegium* o practicas quirúrgicas que también se ven presente, por medios de descubrimientos arqueológicos, en China, Persia e India (Fernández, 2020).

Mientras que, en el antiguo Egipto, el papiro Ebers cuyo origen se remonta a 1.500 a.n.e -antes de nuestra era- en el reinado de Amenhotep I, de la dinastía XVIII, se encontraba recetas para la interrupción de embarazo las cuales se trataban de frutas inmaduras de la acacia, dátiles y cebollas trituradas con miel. Mientras que en los papiros de Kahun -1.800 antes de Cristo durante el final de la dinastía XII del Imperio Medio- se sugería la introducción de excremento de cocodrilo con miel para prevenir el embarazo y como abortivo (Fernández, 2020).

Es de entenderse que ninguno de esto métodos eran seguros, más allá de su posible eficacia en el acto abortivo, las personas que lo practicaban corrían un gran riesgo al comprometer su salud física y mental, llevando incluso a la perdida de sus vidas (Fernández, 2020).

De acuerdo con Mayo Abad (2002) la represión al aborto comienza en Roma, cuando aparecen sustancias nocivas a la salud de las mujeres sometidas a esos métodos. La punibilidad o no del aborto ha tenido en la historia de la humanidad diversos criterios, que van desde la plena libertad, al ser el vientre de la madre prolongación del cuerpo de la mujer, hasta las concepciones cristianas que irrumpen con una nueva valoración de la vida y dan calificación de homicidio al aborto provocado.

El cristianismo se instaló con una apreciación rigurosa en este sentido. Doscientos años después de Cristo, se promulgaron medidas rigurosas contra la mujer sujeta a esta acción, incluyendo la pena de muerte, castigos corporales y el exilio.

Este criterio se basaba en que la mujer no tenía derecho a arrebatarse al marido su descendencia, la esperanza de la posterioridad. Si desde el principio del cristianismo se observó una sobria hostilidad frente al aborto, esto se debió

al criterio de que se trataba de la muerte de un inocente. Según la concepción católica, el alma es la que brinda a un ente u organismo la categoría de ser humano. Esto es lo que se denomina, la concepción hilomórfica de la naturaleza humana. Su principal defensor fue Santo Tomás de Aquino, quien sostenía que el espíritu era forma sustancial del alma, en tanto que el cuerpo era el producto de la unión del alma con la materia.

Esta concepción hilomórfica fue adoptada por el Concilio de Oxena en 1312, de modo que hasta ese entonces, la iglesia no consideraba al aborto como un asesinato, mientras tanto el alma no animara al cuerpo.

Durante la Edad Media en Europa, especialistas de diversas disciplinas se adhirieron por unanimidad a esta teoría. Los teólogos y juristas de Derecho Canónico fijaron el momento de la animación del feto de modo ambivalente en 40 días para los varones y 90 para las hembras.

La constitución Criminalis Carolina, promulgada por el emperador en 1533, fijó en el punto medio del embarazo el momento de la animación del feto, es decir, desde que la madre percibe sus movimientos.

A pesar de que algo se avanza para atenuar la pena por aborto, en 1588 el Papa Sixto V proclama en una de sus decisiones (Bula Effraenatum), que todos los abortos son crímenes que se cartigarían con la excomunión. Esta Bula no tuvo mucha repercusión, pero en Francia se endureció de nuevo el régimen en relación con esta práctica, y Enrique II promulgó una ordenanza donde revivía la pena capital para la mujer que abortara voluntariamente. Como en general no se logran los objetivos esperados, el Pontífice Gregorio XIV adopta nuevamente el criterio de la animación y el alma. Posteriormente, el Papa Pío IX, suprime la distinción entre el aborto en la primera fase del desarrollo del embrión y el realizado después, promulgando la excomunión automática para toda mujer que abortara voluntariamente (Mayo Abad, 2002).

Luego en 1930, Pío XI dijo que la vida de la mujer y del feto eran igualmente sagradas, que nadie tenía el poder ni la autoridad para destruirlas. Pío XII refrendó esta argumentación dándole normas a la rigidez de la iglesia frente a este asunto del niño por nacer. Pablo VI en 1968, confirmó la misma

concepción, y Juan XXIII recordó que la vida humana es sagrada desde su origen.

En general, la iglesia mantiene un criterio sólidamente rígido de la práctica abortiva: Todo aborto viola la ley de Dios. Y no es hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, que comienzan a inquietarse las esferas intelectuales y legales, proponiendo la exclusión del aborto como una práctica punible. Los países abanderados fueron Francia y Alemania, en donde existían verdaderas ligas en relación con este problema. Se reactualizó el viejo concepto de la mujer en cuanto a disponer de sí misma, negándole autonomía al feto. En general, los principios igualitarios del XVIII fueron influyendo para que la sanción fuera más racional y humanitaria, y las leyes tendían a ser menos severas (Mayo Abad, 2002).

Un antecedente a este sano relajamiento de la severidad punible frente al aborto está dado en 1602, cuando el jurista español Tomás Sánchez, en su Tratado de Moralidad Sexual y Matrimonial, justificó la excepcionalidad abortiva en el caso de la mujer violada y embarazada, solo si estaba por casarse y no podía librarse del compromiso matrimonial sin pérdida de reputación, o también, si era posterior a su casamiento, en caso que temiera razonablemente, que los parientes del marido la descubrieran y le dieran muerte por ello.

Este concepto del honor va tomando fuerza, y en 1882, aparece otra figura con características mitigantes en el Código español, que es el aborto honoris causa. Esta modificación tuvo eco en otras legislaciones que la adoptaron.

Ya situados en siglo XX, el famoso Antiproyecto Federal Suizo de 1916, señala en su artículo 112:

El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible". También aparecen en términos contemporáneos la doctrina eugenésica y la doctrina feminista. La primera está basada en la idea de prever enfermedades hereditarias, así como en la planificación familiar, y la segunda dice que corresponde a la mujer el derecho de decidir tener hijos o no, y en defensa pues del aborto.

Otra legislación es la de la Unión Soviética de 1920, Decretos sobre la protección de la salud femenina, que declara no sancionable al aborto atendido por un médico y en un hospital, basándose en un razonamiento interesante:

[...] ya que la represión de esta operación no conduce a ningún resultado positivo y se convierte en un acto secreto, por lo cual las mujeres se hacen víctimas de los abortadores que actúan por su cuenta y a menudo sin idoneidad científica, que hacen de la operación secreta su oficio.

En esta normática, el feto desaparece como ente protegido y aparecen la mujer y la familia amparados jurídicamente, aunque no fue sino hasta bien entrada la década de los 60 que empezaron a registrarse cambios en la legislación de algunos estados (Mayo Abad, 2002).

En los años 80, la discusión sobre el aborto en Estados Unidos originó fuertes controversias públicas. Las posiciones eran 3: los que deseaban desterrar al aborto en cualquier circunstancia (caso del movimiento en Defensa de la Vida); los que estimaban que el aborto debería practicarse a instancias de cualquier mujer embarazada (opinión del grupo favorable a la libre elección); y los que restringirían la práctica del aborto a determinadas situaciones, como el riesgo grave para la salud de la madre, o cuando el embarazo fuera el fruto de la violación o el incesto.

El criterio liberal estima que el estado no tiene derecho a limitar la libertad de elección de la madre gestante. El conservador afirma que el estado no tiene derecho a secundar la destrucción del feto, implantando la legislación del aborto. Los que se hallan en una postura intermedia, pretenden que la ley arbitre garantías que impidan la práctica "irresponsable" del aborto (Mayo Abad, 2002).

### **Bases teóricas**

A continuación se procede a la revisión de las bases teóricas referido al homicidio doloso, de acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile (2017, p. 1) "El aborto provocado (o inducido) es la interrupción de un embarazo mediante una intervención externa; ya sea por la ejecución de

maniobras abortivas (sonda, tallos vegetales) el uso de medicamentos (por ej: Misoprostol, Metotrexato, Mifepristona) o de una intervención quirúrgica.

La palabra aborto proviene del latín *arborior* que significa morir antes del nacimiento, Jiménez Garrote (2006), citado por Miranda Lucas (2016) afirma que desde la perspectiva biomédica es la interrupción de la gestación a la que según la participación de los profesionales, de la mujer o el embrión se le atribuye un determinado adjetivo: así hablamos de aborto espontáneo cuando se interrumpe la gestación de forma natural, clínicamente se puede manifestar como aborto completo o incompleto en función de si se expulsa de forma total o parcial el contenido de la cavidad uterina. Cuando el aborto es inducido como consecuencia de la voluntad de la mujer se habla de aborto voluntario, con lo cual el aborto espontáneo sería equiparable a involuntario. No obstante, en términos jurídicos, el aborto voluntario se denomina interrupción voluntaria del embarazo, es decir, por voluntad expresa de la mujer.

Tratar sobre el aborto voluntario es bastante complejo puesto que este proceso está sometido a criterios médicos, datos científicos, aspectos éticos, análisis sociológicos, valoraciones religiosas, interpretaciones jurídicas e intereses políticos que son variables en el espacio y en el tiempo y que afectan a ciertos valores del sujeto, lo que genera cierta dificultad de realizar una interpretación que resulte rigurosamente exacta y uniforme.

La perspectiva en éste punto consiste en entender el significado del proceso del aborto voluntario tanto para los profesionales de la salud como para las mujeres teniendo en cuenta el contexto social y político existente (Miranda Lucas, 2016).

### **Aspectos legales**

Para iniciar el desarrollo de los aspectos legales del presente trabajo investigativo, se expone el Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente.

Sección I. De la vida, que reza cuanto sigue:

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. [...].

La vida de un individuo humano se identifica con su existencia y, por tanto, de ella se predica la dignidad que a tal individuo humano corresponde en razón de su condición de persona.

La base de un orden jurídico justo es el reconocimiento de esa dignidad humana, del valor intrínseco y absoluto de la persona. No hay bien común sin justicia, ni es posible la justicia sin reconocer al otro como un bien indisponible e incommensurable.

Es un principio de justicia que nunca es lícito matar directamente a un inocente. Una acción que intenta la muerte del inocente como fin o como medio niega el valor intrínseco de la persona, en tanto supone que su dignidad no es absoluta sino que está subordinada a circunstancias de utilidad o conveniencia. Por ello, tal acción es injusta o contraria a derecho.

Lo expresado en el apartado anterior ha sido recogido consistentemente por nuestro Derecho, puesto que la conciencia sobre la dignidad humana y sus consecuencias es accesible a toda persona mediante la razón natural (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015).

En éste contexto la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 estipula:

1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:

1. obrara sin consentimiento de la embarazada; o
2. con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave.

3°.- Cuando el hecho se realizare por la embarazada, actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años. En este caso no se castigará la tentativa. En la medición

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

de la pena se considerará, especialmente, si el hecho haya sido motivado por la falta del apoyo garantizado al niño en la Constitución.

4°.- No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

La penalización del aborto es otra expresión positiva del principio ya señalado. Existe amplio acuerdo en que el delito de aborto previsto en el Código Penal protege la vida humana dependiente. El injusto del hecho punible de aborto radica precisamente en el atentado contra la vida de un ser humano particularmente vulnerable.

La prohibición de atentar contra la vida del no nacido alcanza en primer lugar a sus padres, quienes tienen una especial posición de garante respecto de la vida de sus hijos. La existencia de los deberes de los progenitores respecto a los seres humanos que engendran no se opone a la autonomía personal, sino que forma parte de los presupuestos que la hacen posible. Es doblemente errado apelar a la autonomía de los progenitores para justificar un supuesto derecho al aborto. Por una parte, la autonomía de una persona no le permite disponer de la vida de otro ser humano. Por otra, la formación de la personalidad autónoma depende decisivamente de las relaciones entre los hijos y sus padres o quienes hagan sus veces (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015).

Como las penas que corresponden al aborto son menores que las penas previstas para el homicidio, se ha sostenido alguna vez que cuando haya un conflicto entre la vida u otros intereses de la mujer embarazada y la vida del no nacido, la ley obligaría a preferir los primeros, pues serían más valiosos en la concepción del legislador. Se trataría de un conflicto de deberes casi expresamente resuelto por la ley.

Este razonamiento pasa por alto que el legislador establece las penas considerando muchos factores diferentes, uno de los cuales es la magnitud o importancia relativa de los bienes jurídicos protegidos. Por eso en la ley penal hay innumerables casos en donde se prescinde abiertamente de una supuesta

escala jerárquica de los bienes jurídicos y se imponen sanciones mayores o menores para ciertos delitos dependiendo de su connotación social, de la frecuencia con la que se comenten, de las dificultades para prevenirlos o descubrirlos, de la sensación de inseguridad que generan, de la mayor o menor reprochabilidad que generalmente se advierte o, incluso, de consideraciones políticas ajenas a lo estrictamente penal (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015).

Por lo tanto, no es acertado extraer directamente de los marcos penales consecuencias sobre la relevancia o importancia relativa de los bienes jurídicos en juego. Para el legislador penal, la vida del no nacido no es necesariamente menos valiosa que la vida del ya nacido.

Por otra parte, el Derecho penal no puede aspirar a erradicar el fenómeno delictivo. Incluso si se aceptara que es posible alcanzar un objetivo semejante, ello no sería conveniente, pues las restricciones que demandaría evitar que todos los miembros de una determinada comunidad infrinjan las normas penales no serían compatibles con niveles mínimos de libertad. Por eso es un sinsentido invocar la efectiva realización de prácticas abortivas clandestinas –cuya magnitud se desconoce– como apoyo a la legalización del aborto (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015).

La realización de prácticas abortivas en condiciones de insalubridad tampoco constituye un argumento válido para despenalizar el delito de aborto. La respuesta social frente a este problema ha de ser procurar evitar que se cometan abortos en cualquier condición, para así proteger tanto la vida de la mujer como la del no nacido, ofreciendo a la madre alternativas reales de solución frente a los problemas que la llevan a plantearse la opción del aborto (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015).

#### **Las actividades periciales aplicables en el lugar del hecho. A**

continuación se procede a exponer considerando el tema aborto, los contenidos jurídicos relativos al tópico que corresponde a los aspectos legales, siguiendo el encuadre correspondiente lo establecido por los objetivos y las preguntas de investigación formulados en este trabajo de investigación, así se

inicia este apartado con la revisión de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que data del año 1992, establece en el artículo Capítulo II. De la Libertad, en su artículo 17 De los derechos procesales, dice: En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

Y en sus incisos 8 y 9 especifica cuanto sigue:

que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;

que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;

De conformidad a lo establecido por la Constitución Nacional vigente, el Código Procesal Penal, Ley N° 1286 del año 1998, en su artículo 64 que lleva por título Centro de Investigaciones Criminalísticas, especifica:

La policía judicial organizará: un centro de investigaciones criminalísticas, formado por distintos gabinetes científicos quienes prestarán auxilio para las inspecciones de la escena del crimen y la realización de pericias. Sus funcionarios o profesionales cumplirán las funciones de los consultores técnicos conforme a lo previsto por este código.

En cuanto a la labor a ser desplegada en el lugar del hecho, tomando en consideración la protección y el levantamiento de indicios en las escenas de aborto consumado, el Código Procesal Penal estipula en su artículo 176, que lleva por título Inspección del lugar del hecho, establece cuanto sigue:

La Policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del hecho punible.

El funcionario policial a cargo de la inspección labrará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

El acta será firmada por dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la Policía; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

En cuanto a la protección de la escena perpetrado, de acuerdo con Torales (2014), la misma implica mantener de inmediato la intangibilidad del espacio físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el hecho, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio a fin de evitar cualquier omisión, alteración o contaminación de los indicios. La protección del lugar de hecho de aborto, en primer término, exige establecer el perímetro dentro del cual se presume la existencia de la mayor cantidad de elementos materiales o indicios. Los primeros datos obtenidos, tras la secuencia de los actos investigados puede determinar la necesidad de extender los perímetros más allá de los límites a los cuales se les atribuyó la más alta prioridad. En este sentido, el agente policial que primero arribe a la escena del crimen, sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos indiciarios que allí se encuentren. De modo indubitable, la protección inicial del lugar de la escena del crimen debe mantenerse hasta que, habiendo finalizado la tarea los técnicos intervinientes, la autoridad competente disponga su liberación.

Con respecto al cuerpo de la víctima que presenta una variedad de indicios materiales de relevancia para la aplicación de la metodología se expone a continuación el artículo 177 que lleva por título: Levantamiento e identificación de cadáveres, en el cual la norma aplicable, el Código Procesal Penal establece cuanto sigue:

En caso de muerte violenta o cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso, la policía, realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, además de las diligencias ordenadas por el Ministerio Público o el juez.

La policía intentará identificarlo a través de cualquier medio posible. En ausencia del fiscal o del juez, la policía, luego de realizadas las operaciones de rigor, de oficio, procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos de la policía judicial, o

al lugar en donde se practicará la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares.

La formulación de una metodología de intervención básica, consensuada y coordinada, en la escena optimiza la utilización de recursos y coadyuva a incrementar el índice de esclarecimiento de hechos punibles, objetivo central en la lucha contra la impunidad. En consecuencia, la aplicación de un metodología de trabajo ayuda a fin de evitar posteriormente errores que dificulten la colección de indicios relacionadas con la investigación del hecho y específicamente está dirigido a los primeros momentos de intervención tanto policial como ministerial público, ante la *notitia criminis*. No se debe soslayar que los procedimientos periciales son eminentemente de carácter científico y se realizan sobre aspectos tangibles, físicos y reales de la escena del crimen o vinculados con ella, incluyendo al autor y a sus partícipes, por lo que reviste fundamental importancia la preservación, conservación, resguardo, así como la identificación y el levantamiento indicios en el lugar del hecho. Es indispensable que quienes previenen en el lugar del hecho, que posteriormente puede ser calificado como lugar del hecho, conozcan las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento del lugar del hecho con el propósito de que su accionar como primera persona y autoridad que llega conserve, preserve los indicios que revelarán la verdad de lo sucedido. El desconocimiento o el tratamiento indebido en forma involuntaria pueden ocasionar la destrucción de los indicios (Gobierno de la República Argentina, 2018).

En lo que refiere a la metodología de colección de indicios en hechos de aborto en la misma escena del crimen, a continuación se expone de la metodología de trabajo que debe ser implementada de forma rigurosa, diligente e interactiva, al respecto:

El personal policial o de fuerzas de seguridad que intervenga en el lugar del hecho o escena del crimen debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación.

Toda persona vinculada a la investigación debe:

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

- a. evitar mover y/o tocar los elementos u objetos que se encuentren en el lugar del hecho o escena del crimen e impedir que otro lo haga, hasta que el mismo no haya sido examinado y fijado por quien corresponda.
- b. utilizar, durante todo el procedimiento, coberturas para las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños digitales o contaminar las muestras con la transpiración del operador.
- c. Proteger los elementos, rastros y/o indicios que se encuentran en peligro de ser alterados, deteriorados o destruidos (por ejemplo, cubriendo áreas expuestas al humo, lluvia, rayos directos del sol o viento y pisadas de los operadores).
- d. abstenerse de fumar y/o salivar en el lugar del hecho o escena del crimen.
- e. evitar dejar abandonados efectos personales o material descartable utilizado en el lugar del hecho o escena del crimen.

Los peritos intervinientes en el lugar del hecho o escena del crimen son los únicos que se encuentran facultados para descartar cada elemento, rastro y/o indicio, previa consulta con la autoridad judicial o el ministerio público competente (Torales, 2015, pp. 26 – 27).

En la actualidad, la complejidad de conducir la investigación de un hecho punible para determinar su autoría está dada tanto por los nuevos contextos tecnológicos como por la diversidad de saberes y herramientas que han incorporado las diversas disciplinas que colaboran a tal fin. La criminalística y las ciencias forenses dan cuenta de este crecimiento y de la incorporación de nuevas técnicas, estrategias y maneras de abordar la investigación de un hecho punible (Gobierno Argentino, 2017).

### **Marco conceptual**

**Aborto.** Según la Organización Mundial de la Salud citado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del adolescente Escuela de Salud Pública de Chile (2017), el aborto es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal con medios adecuados. Esta definición no

hace mención si el feto está vivo o muerto. En tanto que desde un punto de vista legal se considera aborto a la muerte del feto.

Ya se analizó acerca del comienzo del embarazo y el porqué la comisión de expertos de la OMS lo ubica en el momento de la implantación del blastocisto en el endometrio, lo cual no es lo mismo que el concepto biológico de célula viva e individual. Es más, con la aparición de la Fertilización asistida se han producido fenómenos muy curiosos. En un reciente intercambio de cartas al Editor de una prestigiosa Revista científica como es el *Annals of Internal Medicine*. Un investigador dice que el embarazo se inicia desde el momento de la concepción, pues el embrión humano es genéticamente un individuo distinto desde ese momento. La implantación para él simplemente es un cambio de su hogar y su forma de nutrición. Otro investigador le contesta que el Colegio de Americano de Obstetras y Ginecólogos define el comienzo del embarazo desde la implantación y pone un ejemplo para aclarar el punto. Una mujer tiene sus óvulos congelados en un Centro de Fertilización asistida y uno de ellos es fecundado por los espermatozoides de su esposo, también congelados. Esto ocurre en una placa de Petri y a la mujer, a 64 millas de distancia, se le comunica del éxito y se la cita para la transferencia a su útero. Se pregunta el investigador si la mujer ¿podría anunciar a sus amigos que está embarazada?. ¿Podría su obstetra de la ciudad donde vive , iniciar el control prenatal? . De hecho hay una fertilización exitosa de un individuo genéticamente diferente a sus padres pero que no será un embarazo hasta que se implante (Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del adolescente Escuela de Salud Pública de Chile, 2017).

El punto de viabilidad de la definición, también es variable. El peso de menos de 1000 g al momento de nacer daba muy pocas posibilidades de sobrevivida hasta la década de los 80, en Chile. Y por cierto que con menos de 900 g las alternativas eran casi nulas. Sin embargo con la parición de la Unidades de Tratamiento Intensivo Neonatal y las tecnologías la viabilidad aumento en proporciones impresionantes. Esto cambió , de tal modo que se debe registrar sea vivo o muerto todo recién nacido con más de 500 g. Y la mortalidad ya no se refiere sólo a los de 1000 g y más. Se expresa la mortalidad por pesos del R.N. En 30 años los límites de la viabilidad aumentó

para los fetos chilenos y lo que antes podría ser calificado de aborto para la medicina de 1980, hoy al 2016 no lo es.

Desde un punto de vista legal, la Corte Suprema de Chile ha definido aborto como: La interrupción del proceso natural del embarazo que produce la muerte del feto o producto de la concepción. Hay otras definiciones legales que en diferente forma expresan la muerte fetal sea intrauterina o extrauterina o por el efecto de la extracción en el momento en que el feto es aun inviable por su edad gestacional.

En ambas definiciones los conceptos y características de la viabilidad fetal y viabilidad neonatal son fundamentales. Ambas definiciones de viabilidad coincidirán para su aplicación médica como médico-legal (Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del adolescente Escuela de Salud Pública de Chile, 2017).

**Hecho punible.** El hecho punible es acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública. El hecho humano para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el Derecho Penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, penalizar hechos similares a los previstos en la norma. Hay otros hechos punibles menos graves, sancionados con penas menores que se denominan faltas o contravenciones, y que en general se legislan y codifican por separado de los códigos penales que legislan sobre delitos, pero integran también el Derecho Penal debiéndose respetar las garantías y principios de dicho proceso (Glosario Jurídico Alicante, 2021).

**Lugar del hecho.** Es el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron (Gobierno Argentino, 2021).

**Ordenamiento legal.** El sistema de normas que rigen la organización legal de un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede variar según la ciudad, provincia o país, o de acuerdo al momento histórico en cuestión.

Al día de hoy la mayoría de las naciones se identifican con un tipo de organización democrática; por tanto la siguiente explicación podría ser válida para cualquiera de ellas. En una sociedad donde rige la democracia, el ordenamiento jurídico está compuesto por la Constitución (la norma suprema de un Estado), las leyes, los reglamentos, los tratados, las convenciones, las disposiciones y otras regulaciones (Pérez Porto & Gardey, 2021).

**Escena del crimen.** Es el lugar donde se presume se ha producido un delito; y por ende, debe ser objeto de una investigación policial; siendo su importancia evidente por la gran cantidad de indicios o evidencias que se puede recoger en ella, las mismas que serán determinantes en el desarrollo de la investigación criminal (Huaman Luis, 2021).

No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la Escena del Crimen; pero por lo general, es considerada solamente el punto o lugar donde se ha llevado a cabo el evento delictivo, sin embargo, el término es más amplio y debe incluir también las zonas circundantes por la que haya pasado el posible autor o la víctima al dirigirse al lugar o retirarse del mismo; pues en dichas zonas pueden haberse producido descuidos por parte del agente delictivo y haber dejado huellas de importancia criminalística que prueben más adelante su culpabilidad, consiguientemente, la Escena del Crimen debe comprender el lugar donde se ha cometido el delito y la zona circundante a ésta.

Dicho de otro modo, La Escena del Crimen es la fuente de información del Perito y su pesquisa; consecuentemente, es el lugar donde se ha producido un hecho, *in prima face*, delictuoso, y que por ende, amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la Criminalística (Huaman Luis, 2021).

**Derecho a la vida.** El derecho a la vida según Erazo Bustamante (2011) es una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo. Del derecho a la vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo (Simon, 2008, p. 43).

El derecho a la vida es un bien natural, que todos intuyen por instinto, es un derecho innato. El derecho a la vida constituye el soporte físico de los demás derechos fundamentales, ya que si este derecho es violentado, desaparece el titular del mismo. Por lo tanto es deber del Estado proteger la vida humana frente a cualquier agresión de los individuos y sancionar severamente a todas las personas que atenten contra este derecho (Romeo Casabona, 1994).

**Definición y operacionalización de las variables**

<b>Variable</b>	<b>Concebido no nacido</b>	<b>Protección jurídica</b>
<b>Definiciones conceptuales</b>	Ser humano antes del nacimiento, que se desarrolla y crece en el interior del útero.	Es la garantía que el orden jurídico otorga para asegurar la existencia de la vida humana desde su concepción hasta que se produzca la muerte natural.
<b>Definiciones operacionales</b>	Ser humano que es sometido a la interrupción de su vida antes del nacimiento.	Es la garantía que el orden jurídico otorga para asegurar la existencia de la vida humana desde su concepción a fin de evitar el aborto.

## **Marco metodológico**

### **Tipo de investigación**

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

### **Diseño de investigación**

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

### **Nivel de conocimiento esperado**

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

### **Población, muestra y muestreo**

El trabajo de campo fue realizado dentro del Distrito de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por once (11) Agentes Fiscales Penales del Ministerio Público de la Cuarta Región Ministerial; cinco (5) Juez Penal de Garantías; 1.456 Abogados Penalistas y siete (7) Defensores Públicos del área penal.

En el caso de los Abogados Penalistas, a fin de definir el tipo de muestra que fue abordado en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006), quien ha especificado que en la muestra por cuotas, se construyen las muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del encuestador – entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes en encuestas e indagaciones cualitativas”.

La muestra quedó constituida por 60 Abogados Penalistas, 5 Agentes Fiscales Penales del Ministerio Público de la Cuarta Región Ministerial, y 4 Defensores Públicos; 3 Juez Penal de Garantías en total 72 personas, las referidas 72 personas fueron abordadas para generar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa

intención el trabajo de campo durante los meses de enero y febrero del año 2022.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a Abogados, Agentes Fiscales, y Defensores Públicos, a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

### **Descripción del procedimiento de análisis de datos:**

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediante tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidos por el propio tesista.

## Marco analítico

### Presentación y análisis de los resultados

En las páginas que siguen se exponen los resultados obtenidos con la aplicación del formulario de encuesta a 60 abogados penalistas quienes ejercen la profesión en la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa, República del Paraguay.

### Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado a Abogados Penalista

Tabla 1. Edad de los abogados penalistas encuestados

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
25 a 35 años	11	18,33
36 a 45 años	31	51,67
46 a 55 años	12	20,00
Más de 55 años	6	10,00
<b>Totales</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a abogados penalistas quienes se trabajan profesionalmente en la Circunscripción Judicial de Itapúa, cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 25 años de edad en adelante. Se encontró que el 18,33% de los abogados tienen entre 25 a 35 años de edad, luego se encuentra un grupo conformado por el 51,67% que tienen entre los 36 a 45 años de edad, otro grupo conformado por el 20% tiene entre 46 a 55 años de edad, luego se encuentra un grupo conformado por el 10% cuyas edades que van comprendidas desde los 55 años en adelante. Se ha constatado que el grupo que constituye la mayoría, conformada por personas cuyas edades van comprendidas entre los 36 a 45 años de edad.

Tabla 2. Años de experiencia tiene el abogado penalista en el ejercicio de la profesión

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
1 a 5 años	26	43,33
6 a 10 años	18	30,00
11 a 15 años	11	18,33
Más de 15 años	5	8,33
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la experiencia en término temporal que tienen los abogados encuestados, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por sesenta (60) abogados penalistas. Se ha encontrado que el 43,33% de los leguleyos poseen entre los 1 a 5 años de experiencia en la práctica de la profesión, otro grupo conformado por el 30% tiene entre 6 a 10 años de experiencia profesional; luego se encontró que el 18,33% de los encuestados tienen entre 11 a 15 años de antigüedad en la práctica de la profesión. Por último se ha encontrado la minoría conformada por el 8,33% de los abogados tienen más de 15 años de antigüedad en la práctica profesional.

Tabla 3. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	60	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres, se exponen los datos referidos conocimiento que los abogados penalistas tienen respecto del marco legal aplicable en los casos de la consumación de hechos de aborto. Se ha encontrado que la

totalidad, el 100% ha afirmado que poseen conocimientos del marco legal aplicable en casos de consumación de hechos de aborto.

A los abogados penalistas, se les planteó la siguiente pregunta abierta: Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

El marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto tiene rango constitucional, por tanto ninguna norma puede ir en sentido contrario con lo que reza la Constitución Nacional vigente, que en su Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente. Sección I. De la vida, que reza cuanto sigue:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. [...].

En cuanto al poder punitivo del estado, el mismo ha sido actualizado en lo que refiere específicamente al tema, la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 estipula:

1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:

1. obrara sin consentimiento de la embarazada; o
2. con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave.

3°.- Cuando el hecho se realizare por la embarazada, actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años. En este caso no se castigará la tentativa. En la medición

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

de la pena se considerará, especialmente, si el hecho haya sido motivado por la falta del apoyo garantizado al niño en la Constitución.

4°.- No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

Tabla 4. Si es posible determinar el alcance de la protección legal del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	60	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número cuatro, se observa que la totalidad, el 100% de los abogados encuestados han afirmado que es posible determinar el alcance de la protección legal del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

Tabla 5. En término legal cuál es el alcance de la protección legal del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	60	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número cinco, se ha encontrado que la totalidad, la totalidad, el 100% de los abogados encuestados, afirmaron que en término legal el alcance de la protección legal del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo puede ser considerado alta.

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

A los abogados penalistas, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

En término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo abarca la totalidad, íntegramente al feto, al ser humano no nacido, que por supuesto está muy bien a que la protección integral ser humano en el vientre materno.

La norma es clara al respecto.

La redacción de la norma clarifica el tema.

Tabla 6. En término judicial cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	28	46,67
Baja	32	53,33
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número seis, se ha encontrado que la mayoría, el 53,33% de los abogados encuestados afirmaron que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja, por su parte un significativo grupo conformado por el 46,67% a afirmado que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo puede ser considerado alta.

A los abogados penalistas encuestados, se le planteó la siguiente pregunta abierta, En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2 haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

En término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja, ya que no es lo mismo la

redacción de la norma y su aplicación, son dos aspectos que no siempre se corresponden.

Existen miles de casos de aborto, pero el imperio de la ley no lleva hasta la clandestinidad.

No, la ley no se aplica en la generalidad de los casos de aborto.

Tabla 7. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	60	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número siete, se encuentra lo expresado por los sesenta (60) abogados penalistas respecto si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena del crimen donde se ha conocido las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto, se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha expresado que sí conocen las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto.

A los abogados penalistas encuestados, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Medicina legal.

Medicina Forense.

Criminalística de campo.

Bioquímica forense.

Dactiloscopia.

### Ginecología.

A los abogados penalistas encuestados, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Generalmente se aplica de forma correcta.

Siempre que haya conocimiento de las autoridades competentes se realiza un trabajo en forma correcta.

Si, se ha buen trabajo.

Se realiza el trabajo en la escena, en forma debida.

A los abogados penalistas encuestados, se le planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

El factor tiempo, que a veces se tarda demasiado para llegar hasta la escena.

La falta de insumos y de herramientas de trabajo, principalmente para tratar los fluidos biológicos.

Los agentes de la policía nacional no siempre están preparados, e igualmente participan.

Tabla 8. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	60	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Con respecto a, si los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado alta o baja, se ha encontrado en la Tabla número ocho que la totalidad, el 100% de los abogados encuestado ha expresado que los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado puede ser considerado alta.

A los abogados penalistas encuestados, se le planteó la siguiente pregunta abierta. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

En forma tácita, la sociedad se implica en la complicidad.

Es parte de la cultura instituida, y hay cuota de responsabilidad civil y penal de todos los implicados, desde la embarazada hasta el médico que ha intervenido.

Es la hipocresía en su mejor expresión, la ley y la moral lo prohíben, pero en la práctica se realiza cada día.

Tabla 9. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	60	100
<b>Total de respuesta</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número nueve, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados penalistas y se encontró que la totalidad, el 100% de los abogados encuestados expresaron que no disminuirá con el tiempo los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación.

## Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Agentes Fiscales

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 5 agentes fiscales del ámbito penal quienes desempeñan sus funciones en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 10. Edad de los agentes fiscales encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	0	0
36 a 45 años	1	20,00
46 a 55 años	4	80,00
Más de 55 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Al realizar un análisis de los datos expuestos en la Tabla número diez se encontró que el formulario de encuesta fue aplicada a agentes fiscales, quienes se desempeñan en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 36 años de edad en adelante. Se encontró que el 20% de los agentes fiscales tienen entre 36 a 45 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el otro 80% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 11. Años de experiencia en el foro penal tiene

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	0	0
6 a 10 a años	0	0
11 a 15 años	0	0
16 a 20 años	0	0
Más de 20 años	5	100
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Al realizar el correspondiente análisis de los datos presentados en la Tabla número once, se observan que tienen los agentes fiscales al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 100% de los encuestados poseen más de 20 años de experiencia.

Tabla 12. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número doce, se exponen los datos referidos conocimiento que los agentes fiscales tienen respecto del marco legal aplicable en los casos de la consumación de hechos de aborto. Se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha afirmado que poseen conocimientos del marco legal aplicable en casos de consumación de hechos de aborto.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

El marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto tiene rango constitucional, por tanto ninguna norma puede ir en sentido contrario con lo que reza la Constitución Nacional vigente, que en su Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente. Sección I. De la vida, que reza cuanto sigue:

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. [...].

En cuanto al poder punitivo del estado, el mismo ha sido actualizado en lo que refiere específicamente al tema, la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 estipula:

1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:

1. obrara sin consentimiento de la embarazada; o
2. con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave.

3°.- Cuando el hecho se realizare por la embarazada, actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años. En este caso no se castigará la tentativa. En la medición de la pena se considerará, especialmente, si el hecho haya sido motivado por la falta del apoyo garantizado al niño en la Constitución.

4°.- No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

Tabla 13. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número trece, se observa que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados han afirmado que es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

Tabla 14. En término legal cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	5	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número catorce, se ha encontrado que la totalidad, la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados, afirmaron que en término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo puede ser considerado alta.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

En término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo abarca la totalidad, íntegramente al

feto, al ser humano no nacido, que por supuesto está muy bien a que la protección integral ser humano en el vientre materno.

Tabla 15. En término judicial cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	0	0
Baja	5	100
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número quince, se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados afirmaron que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se le planteó la siguiente pregunta abierta, En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2 haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Existen miles de casos de aborto, pero el imperio de la ley no lleva hasta la clandestinidad.

No, la ley no se aplica en la generalidad de los casos de aborto.

Tabla 16. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número diez y seis se encuentra lo expresado por los cinco (5) agentes fiscales respecto si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena del crimen donde se ha conocido las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto, se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha expresado que sí conocen las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se le planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Medicina Forense.

Criminalística de campo.

Bioquímica forense.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Si, se hace buen trabajo.

Se realiza el trabajo en la escena, en forma debida.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

La falta de insumos y de herramientas de trabajo, principalmente para tratar los fluidos biológicos.

Los agentes de la policía nacional no siempre están preparados, e igualmente participan.

Tabla 17. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	5	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Con respecto a, si los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado alta o baja, se ha encontrado en la Tabla número diez y ocho que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales ha expresado que los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado puede ser considerado alta.

A los agentes fiscales del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Es parte de la cultura instituida, y hay cuota de responsabilidad civil y penal de todos los implicados, desde la embarazada hasta el médico que ha intervenido.

Es la hipocresía en su mejor expresión, la ley y la moral lo prohíben, pero en la práctica se realiza cada día.

Tabla 18. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	5	100
<b>Total de respuesta</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número diez y ocho se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los agentes fiscales y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que no disminuirá con el tiempo los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación.

### **Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado defensores públicos**

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 4 defensores públicos del ámbito penal quienes se desempeñan profesionalmente en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 19. Edad de los defensores encuestados

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 35 años	0	0
36 a 45 años	1	25,00
46 a 55 años	3	75,00
Más de 55 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y analizados en la Tabla número diez y nueve se encontró que el formulario de encuesta fue aplicada a defensores públicos, quienes se desempeñan en la ciudad de Encarnación, las edades se los encuestados se encuentran comprendidas desde los 36 años de edad en adelante. Se encontró que el 25% de los defensores públicos penalistas tienen entre 36 a 45 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el otro 75% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 20. Años de experiencia en el foro penal tiene

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
1 a 5 años	0	0
6 a 10 a años	0	0
11 a 15 años	0	0
16 a 20 años	4	100
Más de 20 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla número veinte presenta los datos generados mediante la concreción del trabajo de campo, referidos a los años de experiencia profesional que tienen los defensores públicos al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 100% de los encuestados poseen entre 16 a 20 años de experiencia.

Tabla 21. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	4	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintiuno se exponen los datos referidos conocimiento que los defensores públicos tienen respecto del marco legal aplicable en los casos de la consumación de hechos de aborto. Se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha afirmado que poseen conocimientos del marco legal aplicable en casos de consumación de hechos de aborto.

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

El marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto tiene rango constitucional, por tanto ninguna norma puede ir en sentido contrario con lo que reza la Constitución Nacional vigente, que en su Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente. Sección I. De la vida, que reza cuanto sigue:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. [...].

Tabla 22. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	4	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veintidós se observa que la totalidad, el 100% de los defensores públicos encuestados han afirmado que es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

Tabla 23. En término legal cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	4	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número veintitrés se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los defensores públicos encuestados, afirmaron que en término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo puede ser considerado alta.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

En término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo abarca la totalidad, íntegramente al feto, al ser humano no nacido, que por supuesto está muy bien a que la protección integral ser humano en el vientre materno.

Tabla 24. En término judicial cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	2	50
Baja	2	50
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla veinticuatro se ha encontrado que la mitad de la proporción muestral, el 50%

de los defensores públicos encuestados afirmaron que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja. La otra mitad ha expresado que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es alta.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta, En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2 haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

En término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja, ya que no es lo mismo la redacción de la norma y su aplicación, son dos aspectos que no siempre se corresponden.

Existen miles de casos de aborto, pero el imperio de la ley no lleva hasta la clandestinidad.

Tabla 25. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	4	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número veinticinco se encuentra lo expresado por los cuatro (4) defensores públicos respecto si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena del crimen donde se ha conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto, se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha expresado que sí conocen las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Criminalística de campo.

Bioquímica forense.

Dactiloscopia.

Ginecología.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Siempre que haya conocimiento de las autoridades competentes se realiza un trabajo en forma correcta.

Si, se ha buen trabajo.

Se realiza el trabajo en la escena, en forma debida.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar lo errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

La falta de insumos y de herramientas de trabajo, principalmente para tratar los fluidos biológicos.

Los agentes de la policía nacional no siempre están preparados, e igualmente participan.

Tabla 26. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	4	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Con respecto a, si los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado alta o baja, se ha encontrado en la Tabla número veintiséis que la totalidad, el 100% de los defensores públicos ha expresado que los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado puede ser considerado alta.

A los defensores públicos del ámbito penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Es parte de la cultura instituida, y hay cuota de responsabilidad civil y penal de todos los implicados, desde la embarazada hasta el médico que ha intervenido.

Es la hipocresía en su mejor expresión, la ley y la moral lo prohíben, pero en la práctica se realiza cada día.

Tabla 27. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	4	100
<b>Total de respuesta</b>	<b>4</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veintisiete se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los defensores públicos y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que no disminuirá con el tiempo los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación.

### **Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Jueces Penal de Garantía**

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 3 jueces del fuero penal de la Tercera Circunscripción Judicial del Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 28. Si conoce el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	3	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintiocho se exponen los datos referidos conocimiento que los magistrados tienen respecto del marco legal aplicable en los casos de la consumación de hechos de aborto. Se ha encontrado que la totalidad, el 100% ha afirmado que poseen conocimientos del marco legal aplicable en casos de consumación de hechos de aborto.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

El marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto tiene rango constitucional, por tanto ninguna norma puede ir en sentido contrario con lo que reza la Constitución Nacional vigente, que en su Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente. Sección I. De la vida, que reza cuanto sigue:

## PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. [...].

En cuanto al poder punitivo del estado, el mismo ha sido actualizado en lo que refiere específicamente al tema, la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 estipula:

1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:

1. obrara sin consentimiento de la embarazada; o
2. con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave.

3°.- Cuando el hecho se realizare por la embarazada, actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años. En este caso no se castigará la tentativa. En la medición de la pena se considerará, especialmente, si el hecho haya sido motivado por la falta del apoyo garantizado al niño en la Constitución.

4°.- No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

Tabla 29. Si es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	3	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veintinueve se observa que la totalidad, el 100% de los magistrados encuestados han afirmado que es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo.

Tabla 30. En término legal cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	3	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número treinta se ha encontrado que la totalidad, la totalidad, el 100% de los magistrados encuestados, afirmaron que en término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo puede ser considerado alta.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas obtenidas que han sido las más relevantes han sido:*

En término legal el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo abarca la totalidad, íntegramente al feto, al ser humano no nacido, que por supuesto está muy bien a que la protección integral ser humano en el vientre materno.

Tabla 31. En término judicial cuál es el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	3	100,00
Baja	0	0

<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100</b>
----------------	----------	------------

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número treinta y uno se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los magistrados encuestados afirmaron que en término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta, En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2 haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

En término judicial el alcance de la protección del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo es baja, ya que no es lo mismo la redacción de la norma y su aplicación, son dos aspectos que no siempre se corresponden. Y no se hace un buen trabajo en la escena del hecho, por lo que no es posible impartir justicia en la instancia oportuna.

Tabla 32. Si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	3	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número treinta y dos se encuentra lo expresado por los tres (3) magistrados respecto si conoce las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena del crimen donde se ha conocido las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto, se ha encontrado que la totalidad, el 100%

ha expresado que sí conocen las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Medicina Forense.

Criminalística de campo.

Bioquímica forense.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

Siempre que haya conocimiento de las autoridades competentes se realiza un trabajo en forma correcta.

Si, se ha buen trabajo.

Se realiza el trabajo en la escena, en forma debida.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

La falta de insumos y de herramientas de trabajo, principalmente para tratar los fluidos biológicos.

Los agentes de la policía nacional no siempre están preparados, e igualmente participan.

Tabla 33. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	3	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Con respecto a, si los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado alta o baja, se ha encontrado en la Tabla número treinta y tres que la totalidad, el 100% de los magistrados ha expresado que los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado puede ser considerado alta.

A los jueces del fuero penal, se les planteó la siguiente pregunta abierta. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

*Las respuestas más relevantes que han sido obtenidas, fueron:*

En forma tácita, la sociedad se implica en la complicidad.

Es parte de la cultura instituida, y hay cuota de responsabilidad civil y penal de todos los implicados, desde la embarazada hasta el médico que ha intervenido.

Tabla 34. Si con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	3	100
<b>Total de respuesta</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número treinta y cuatro se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los

magistrados y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que no disminuirá con el tiempo los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación.

### **Comentarios y recomendaciones**

En los párrafos que siguen que corresponde al apartado que consiste en la redacción de los Comentarios y las Recomendaciones del estudio investigativo realizado, antes de ésta última redacción se ha procedido a la evaluación e interpretación de las implicaciones de los resultados empíricos obtenidos, poniendo énfasis a la pregunta inicial y las preguntas específicas, con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial: ¿Cuál es el límite de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay? Basado en los datos colectados durante el trabajo de campo, tabulados y presentados a través de las tablas de frecuencia, a fin de completar los correspondientes análisis de los resultados, en donde ha servido de apoyo el conocimiento y la experiencia que consiguió el autor de este trabajo mediante la experiencia que constituyó la aplicación de los instrumentos de colección de datos elaborados previamente, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema investigado en su fase empírica; en este contexto se ha evidenciado que el límite de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay es la vida de la madre que lo lleva en su vientre.

Para los oportunos efectos se expresa que todos los objetivos formulados al inicio de este trabajo de investigación han sido alcanzados en su totalidad, este hecho quedó evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados tomando en consideración los objetivos y las preguntas formuladas en el marco de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consiste el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados obtenidos, también se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Según los datos aportados por las personas consultadas que constituyó la muestra abordada en el marco de la presente investigación se ha averiguado que el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto consiste en la Constitución Nacional vigente, que en su Artículo 4 de la Constitución Nacional, que lleva por título: Del derecho a la vida, que se encuentra en el Título II. De los derechos, de los deberes y de las garantías, Capítulo I. De la vida y del ambiente. Sección I. De la vida, reza cuanto sigue:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción [...].

En cuanto al poder punitivo del estado, el mismo ha sido actualizado en lo que refiere específicamente al tema, la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 estipula: 1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados empíricos obtenidos con el trabajo de campo, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Según los datos aportados por las personas consultadas que constituyó la muestra abordada en el marco de la presente investigación se ha averiguado que el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo se encuentra explicitado en la Ley N° 3340, que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal Paraguayo, en su Artículo 109 inciso número 4, que estipula: No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Basado en los datos aportados por las personas consultadas en el marco del trabajo de campo realizado se ha averiguado que las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto son las siguientes: medicina legal y forense, criminalística de campo, bioquímica forense, dactiloscopia y ginecología.

El autor de este trabajo además de la dedicación que refiere la redacción de éste trabajo, ha realizado gran esfuerzo para hacer notar en los párrafos precedentes, el estudio del aborto, desde la perspectiva de la protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay, tales circunstancias se ha observado tanto el abordaje teórico como en el trabajo en su aspecto empírico, y a partir de ellas se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la implementación de acciones concretadas tendientes a revalorar la maternidad tomando en consideración que la maternidad y sus necesidades no pueden ser exclusivamente soportadas por la mujer, pues interesan y tienen valor para la sociedad en su conjunto. Una de las funciones irrenunciables del Estado consiste en asegurar un cierto nivel de protección a la mujer madre y a la infancia.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda asumir con mayor protagonismo su responsabilidad de propiciar la seguridad jurídica de la vida de los futuros habitantes de la República, no que aún no han nacido.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda la adopción e implementación de políticas orientadas a proteger y valorar la vida humana desde su concepción.

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO NO NACIDO

A las Universidades, se les recomienda que mejoren sus servicios educaciones y no limitarse al ámbito profesional o académico, sino tender hacia dimensiones que impliquen la toma de conciencia que convoque a reafirmar el compromiso irrestricto e indeclinable con la defensa del derecho a la vida de toda persona, desde su concepción y hasta su muerte natural.

## Bibliografía

Baron, A. (2017). *Guía para tutores y tesistas*. Asunción: Libertylibros.

Constitución Nacional. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 20 de junio de 1992.

Facultad de Medicina de la Universidad de Chile (2017). *Aborto Provocado*

Recuperado de:

<https://sintesis.med.uchile.cl/index.php/profesionales/informacion-para-profesionales/medicina/condiciones-clinicas2/obstetricia-y-ginecologia/425-3-01-2-001>

Fernández, A. (2020). *El aborto en la antigüedad*

Recuperado de:

<https://www.laizquierdadiario.com/El-aborto-en-la-antigüedad>

Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Huaman Luis, C. A. (2021). *Criminalística: la investigación criminal y la escena del crimen*

Recuperado de:

<https://www.monografias.com/trabajos97/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen.shtml>

Glosario Jurídico Alicante (2021). *Hecho punible*.

Recuperado de:

<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/hecho-punible>

Gobierno Argentino (2021). *Protocolo Federal de Preservación*

Recuperado de:

<http://www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo%20Federal%20de%20P%20reservacion.pdf>

Ley N° 1286. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 8 de julio de 1998.

Ley N° 3340. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 16 de julio de 2008.

Mayo Abad, D. (2002). *Algunos aspectos histórico-sociales del aborto*

Recuperado de:

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-600X2002000200012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2002000200012)

Miranda Lucas, J. M. (2016). *Discursos de profesionales de la salud y de mujeres sobre el aborto voluntario.*

Recuperado de:

<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n38/articulo2.pdf>

Pérez Porto, J. Gardey, A. (2021). *Definición de ordenamiento jurídico*

Recuperado:

<https://definicion.de/ordenamiento-juridico/>

Pontificia Universidad Católica de Chile (2015). *El Aborto.*

Recuperado de:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300001#:~:text=LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20Y%20LAS%20LEYES,persona%20mediante%20la%20raz%C3%B3n%20natural.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300001#:~:text=LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20Y%20LAS%20LEYES,persona%20mediante%20la%20raz%C3%B3n%20natural.)

Romeo Casabona, C. M. (1994). *El derecho y la bioética ante los límites de la vida.* Madrid, España. Editorial Centro de Estudios Ramón Arece, D.L.

Simon F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Quito-Ecuador: Cevallos, Editora jurídica.

Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios

Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del adolescente

Escuela de Salud Pública de Chile (2017). *Definición de aborto*

Recuperado de:

<https://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/aborto-mitos-y-realidades/definicion-de-aborto>

## Apéndice

### Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta a Abogados Penalistas

Soy Carlos Moisés Mancuello Garrido, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Abogado Penalista?

3. ¿Conoce Usted, el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

Si             No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

4. En su parecer, ¿es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Si             No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.1.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

4.2. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.2.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2. haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

5. ¿Conoce Usted las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.2. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.3. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

6. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

Alta

Baja

7. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

8. En su parecer, ¿con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

Si

No

**Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta a Agentes Fiscales Penales**

Soy Carlos Moisés Mancuello Garrido, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Agente Fiscal Penal?

3. ¿Conoce Usted, el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

Si       No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

4. En su parecer, ¿es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Si       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.1.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

4.2. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.2.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2. haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

5. ¿Conoce Usted las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.2. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.3. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

6. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

Alta

Baja

7. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

8. En su parecer, ¿con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

Si

No

**Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta a Defensores Públicos**

Soy Carlos Moisés Mancuello Garrido, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Defensor?

3. ¿Conoce Usted, el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

Si       No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

4. En su parecer, ¿es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Si       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.1.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

4.2. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.2.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2. haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

5. ¿Conoce Usted las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.2. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.3. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

6. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

Alta

Baja

7. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

8. En su parecer, ¿con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

Si

No

**Apéndice D. Modelo de formulario de encuesta a Jueces Penal de Garantía**

Soy Carlos Moisés Mancuello Garrido, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Aborto. Protección jurídica del concebido no nacido por el ordenamiento legal de la República del Paraguay. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Defensor?

3. ¿Conoce Usted, el marco legal aplicable en el caso de la consumación de hecho de aborto?

Si       No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede describir el marco legal vigente y aplicable en Paraguay, en los casos de consumación de hecho de aborto?

4. En su parecer, ¿es posible determinar el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Si       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término legal cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.1.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.1 haya sido *Alta*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

4.2. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿En término judicial cuál es el alcance de la protección jurídica del concebido no nacido dentro del ordenamiento legal paraguayo?

Alta

Baja

4.2.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 4.2. haya sido *Baja*, ¿puede por favor justificar su respuesta?

5. ¿Conoce Usted las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.2. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿se aplican en forma correcta las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

5.3. En el caso de que la respuesta a la pregunta 5 haya sido afirmativa, ¿puede citar los errores en que se incurren al aplicar las especialidades criminalísticas que intervienen en la escena donde ha ocurrido hecho de aborto?

6. Los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación puede ser considerado:

Alta

Baja

7. En su parecer, ¿por qué ocurren los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

8. En su parecer, ¿con el tiempo terminará los casos de aborto clandestino (provocado) en Encarnación?

Si

No

### **Material complementario**

Organización Mundial de la Salud (2022). *Aborto*.

Recuperado de:

[https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1)